

## La desobediencia civil en *El triunfo de la libertad sobre el despotismo* de Juan Germán Roscio

José Ignacio Hernández G. \*

### I JUAN GERMÁN ROSCIO Y SU TIEMPO

Juan Germán Roscio ha sido considerado, y con razón, “uno de los pensadores más conspicuos de la revolución de la Independencia” (Grases)<sup>1</sup>. Así, Roscio, y los demás actores civiles que participaron en la construcción jurídica de la República Liberal entre 1810 y 1811, dieron una extrema importancia a la palabra. Por ello, la independencia fue un *proceso razonado a través de la palabra*, como se evidencia de los diversos actos emitidos por la Junta Suprema, primero, y por el Congreso, después. De varios de esos actos Roscio fue autor o co-autor, logrando expresar, de esa manera, el pensamiento del nuevo Derecho Público para la libertad que entonces comenzó a formarse. En tal sentido, Roscio cumplió un rol determinante en la construcción del nuevo lenguaje de ese Derecho.

En tal sentido, Roscio puede ser considerado un hombre de transición (Willwoll)<sup>2</sup> entre el orden colonial y el nuevo orden republicano. De allí que su pensamiento haya sido considerado moderado: sin renunciar a la defensa de la libertad, mostró recelos hacia el libertinaje o abuso de libertad. El pen-

---

\* Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad Central de Venezuela y la Universidad Católica Andrés Bello. Director del Centro de Estudios de Derecho Público de la Universidad Monteávila

<sup>1</sup> “Juan Germán Roscio”, en *La tradición humanística. Obras. N° 5*, Editorial Seix Barral, Caracas, 1981, pp. 75 y ss.

<sup>2</sup> Willwoll, Guillermo Emilio, “Sesquicentenario de Juan Germán Roscio. Suárez-Rousseau y Roscio”, *Revista de la Facultad de Derecho N° 49*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1971, p. 163.

samiento de Roscio es, así, el de la libertad ordenada, y el de las garantías que esa libertad debe tener frente al Estado<sup>3</sup>.

La propia vida de Roscio es signo de esa transición. Roscio nace el 27 de mayo de 1763 en San Francisco de Tiznados, actual Estado Guárico. Como apunta Carlos Pernalet, Roscio era mestizo, lo cual era condición más que suficiente para restringir el acceso a su educación<sup>4</sup>. No obstante ello, Roscio pudo acceder a la educación en Caracas. Así, su inclinación humanista llevó a sus padres a confiar su custodia a Doña María de Luz Pacheco, hija del Conde de San Javier. De esa manera, Roscio llega a Caracas con 11 años, en 1774, para estudiar en el Seminario de Santa Rosa y luego en la Pontificia Universidad de Caracas. Estudia Filosofía por seis años, hasta alcanzar el grado de Bachiller. Luego asiste a la cátedra de Teología de Prima, Vísperas y Escrituras Sagradas, estudios que abandona por la muerte del padre, que le priva de recursos. Se matricula entonces, en 1787, en Cánones y Leyes, para graduarse de Doctor en Cánones el 21 de septiembre de 1794<sup>5</sup>.

Roscio fue estudiante ejemplar. En 1790 gana el primer concurso en Derecho Civil promovido por la Universidad, y en 1791 obtiene otro premio similar en Sagrados Cánones. En 1794 obtiene la primera medalla en los ejercicios literarios de la Academia de Derecho Español y Público, presidida

---

<sup>3</sup> Castro Leiva, Luis, “La elocuencia de la libertad”, en *Luis Castro Leiva. Obras. Volumen I*, UCAB-Fundación Empresas Polar, Caracas, 2009, pp. 185 y ss.

<sup>4</sup>Pernalet, Carlos, *Juan Germán Roscio*, Biblioteca Biográfica Venezolana, El Nacional-Bancaribe, Caracas, 2008, pp. 11-13.

<sup>5</sup>Cfr.: Pernalet, Carlos, *Juan Germán Roscio*, cit., p. 12. Véase igualmente, en cuanto a la educación de Roscio, a Mijares, Augusto, “Prólogo”, en *Juan Germán Roscio. Obras. Tomo I*, Publicaciones de la Secretaría General de la Décima Conferencia Interamericana, Caracas, 1953, pp. XII y ss. Véase también a Arráiz Lucca, Rafael, *Civiles*, Editorial Alfa, Caracas, 2014, pp. 17 y ss.

entonces por Miguel José Sanz, quien luego será, junto a Roscio, uno de los pensadores fundamentales de nuestra Primera República<sup>6</sup>.

Roscio culmina sus estudios en los últimos años del siglo XVIII, es decir, en el período denominado en la historia de las ideas políticas como Ilustración, que para entonces ya tenía algún eco en Venezuela<sup>7</sup>. Empero, la educación de Roscio –como el mismo lo reconoció en varias oportunidades- se basó en la estricta observancia del *Derecho divino de los Reyes*, lo que implicaba renegar –incluso, como asunto de fe- de los principios republicanos derivados del origen popular de la soberanía<sup>8</sup>. Como puede leerse en el prólogo de *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*:

“yo era en otro tiempo uno de los servidores de la tiranía más aferrados a ella. Por desgracia y por virtud de un sistema pésimo de gobierno, ellas eran el pasto de las aulas de Teología y jurisprudencia, que yo había frecuentado en la carrera de mis estudios...”

---

<sup>6</sup>Losada, Benito Raúl, *Juan Germán Roscio*, Biografías Escolares, Caracas, 1973, pp. 17 y ss. Nuestro análisis sobre la obra de Sanz, en Hernández G., José Ignacio, “Miguel José Sanz, la Academia de Derecho Público y Español y el concepto de Ley. Breves reflexiones en el centenario de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales”, en *Libro homenaje a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en el Centenario de su Fundación. Tomo I*, Colección Centenario, Caracas, 2015, pp. 50 y ss.

<sup>7</sup>Pino Iturrieta, Elías, *La mentalidad venezolana de la emancipación*, bid. & co. Editor, Caracas, 2007, especialmente, pp. 246 y ss.

<sup>8</sup> Escribe Willwoll: “recordemos que el prócer ha recibido una formación escolástica o digamos mejor, sólo una instrucción escolástica y de la época de su decadencia. Esta (y con creces dentro de la corriente tomista), adolecía de cierto extremado intelectualismo, moderado y disciplinado en los grandes maestros...”. Cfr.: “Sesquicentenario de Juan Germán Roscio. Suárez-Rousseau y Roscio”, cit., p. 175. Afirma Luis Ugalde que las lecturas de las ideas liberales no las había podido aprender ni enseñar en la universidad por estar prohibidas y perseguidas. *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, bid & co. Editor-Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2007, p. 37. No obstante, ha observado Pérez Perdomo que la cátedra de *Instituta* se basaba en la edición de “Vinnio” de Juan de Sala, lo cual “muestra la penetración de las ideas modernas sobre el Derecho”. Cfr.: *Los Juristas Académicos de Venezuela: Historia Institucional y Biografía Colectiva*, Universidad Metropolitana, Caracas, 2013, p. 50. Véase nuestro análisis sobre este punto en Hernández G., José Ignacio, “La enseñanza del Derecho en Venezuela y la Academia de Derecho Público y Español”, *300 años del inicio del Derecho en Venezuela*, Academia Nacional de la Historia-Academia de Ciencias Políticas y Sociales-Universidad Monteávila-Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2016, pp. 21 y ss.

El carácter mestizo de Roscio le implicó obstáculos para acceder al Colegio de Abogados. En 1798 Roscio solicitó su incorporación al Colegio de Abogados, petición que le fue negada por considerar que su madre era mestiza. La réplica de Roscio dio lugar a un enconado debate, en el que Roscio fue señalado de sostener ideas de igualdad consideradas subversivas, especialmente por la defensa que Roscio había asumido en un caso profesional en defensa de Isabel María Pérez, a quien se le había negado el derecho a usar alfombra en la iglesia. Finalmente, Roscio logró su ingreso en 1805<sup>9</sup>.

Roscio se desempeñó como Profesor de la Cátedra de Derecho Civil, obteniendo en 1800 el Doctorado en esa materia. Profesionalmente ocupa cargos diversos en la Administración colonial, a saber, Asistente de Asesoría General de Gobierno desde 1796; Asistente de la Auditoria de Guerra y Juez secular de prácticas de la Real Academia de Derecho Público. En 1808 es nombrado Fiscal Interino de la Real Audiencia<sup>10</sup>.

Su actuación como abogado en 1797 y sus escritos en el litigio con el Colegio de Abogados entre 1798 y 1805 permiten evidenciar, cuando menos, cierta similitud entre su pensamiento y la nueva mentalidad que ya para ese entonces circulaba en Venezuela de la mano del contrabando. Luis Ugalde, en su amplio estudio sobre Roscio, reconoce que ya para 1797 Roscio apa-

---

<sup>9</sup>Sobre ese incidente, Héctor Parra Márquez, en *Historia del Colegio de Abogados de Caracas, Tomo Primero* (Imprenta Nacional, 1952, pp. 445 y ss.), ha efectuado una muy completa recopilación de los documentos relacionados con ese caso. Puede verse la referencia a este incidente en Mijares, Augusto, “Prólogo”, en *Juan Germán Roscio. Obras. Tomo I*, cit. pp. XIII y ss. Mijares señala, luego del análisis de ese episodio, que “*es indudable que Roscio estaba enterado, cuando menos, de las ideas revolucionarias de la época*” (p. XIX). Véase también el análisis de Ugalde, Luis, *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, cit., pp. 35 y ss., y en especial, pp. 49 y ss.

<sup>10</sup>Pernalet, Carlos, *Juan Germán Roscio*, cit., p. 13.

recía como defensor de la igualdad como derecho natural, aun cuando no se aprecia, de manera determinante, la influencia del pensamiento de la Ilustración<sup>11</sup>. Sin embargo, si nos atenemos a lo afirmado por el propio Roscio, el cambio de su pensamiento, es decir, la asunción del pensamiento político de la Ilustración aplicado a la realidad venezolana, se da en 1809<sup>12</sup>.

Esta educación, conservadora y tradicional, fue por ello religiosa. Roscio fue un católico fervoroso, lo que en modo alguno le impidió una aproximación racional a la Biblia para extraer de allí fundamentos del nuevo Derecho Público por el formado. Una muestra por demás elocuente de ello es su Testamento, de 1818, en el cual comienza afirmando sus dos creencias principales: la religión católica y el sistema republicano<sup>13</sup>.

Tal es el resumen de la vida de Roscio, cuando en 1808 comienza a evidenciarse la crisis de la Monarquía española, que en 1810 desembocaría en la conformación de la *Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII* el 19 de abril de 1810. En el proceso iniciado entonces, Roscio ocupará una posición protagónica. Simplemente para tener una idea general de sus circunstancias personales<sup>14</sup>, cabe señalar que Roscio se incorpora a la

<sup>11</sup>Ugalde, Luis, *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio* Pp. 49-52.

<sup>12</sup>Así lo refiere Ugalde (p. 37). Guillermo Emilio Willwoll ha prestado especial atención a la “conversión” de Roscio. En *El Triunfo*, como refiere Willwoll, Roscio reconoce que para 1806 abrazaba todavía los fundamentos del “poder arbitrario”. En su Discurso ante el Congreso de Angostura el 18 de noviembre de 1819, Roscio reconoce que “ciegamente sacrificué mis servicios de la tiranía Española hasta el año 1809”. Para el autor “alrededor del año 1809 debe haberse presentado un acontecimiento o el influjo de una lectura (...) que le decidió definitivamente cambiar de bandera”. Cfr.: Willwoll, Guillermo Emilio, “Sesquicentenario de Juan Germán Roscio. Suárez-Rousseau y Roscio”, cit., pp. 118 y ss.

<sup>13</sup>Sobre este aspecto, vid. Mijares, Augusto, “Prólogo”, cit., XXVIII y ss.

<sup>14</sup>Cfr.: *Diccionario de Historia de Venezuela, Volumen 3*, Fundación Polar, Caracas, 2010, pp. 1005 y

Junta como “Diputado del pueblo”, quedando encargado de la redacción del *Acta del 19 de abril*. Posteriormente, desde la Junta, ocupó la Secretaría de Relaciones Exteriores. Redacta, asimismo, el *Reglamento de elecciones y reunión de diputados de 1810*, resultando electo diputado al *Congreso*. Una vez instalado este, el 2 de marzo de 1811, Roscio participa en los principales actos y declaraciones del Congreso. Confecciona, en marzo de 1811, el *Manifiesto que hace al mundo la Confederación de Venezuela*. Participa en la redacción de la *Declaración de Derechos de los Pueblos*, de 1 de julio. Junto a Isnardi, redacta la conocida *Acta de Declaración de la Independencia*, de 5 de julio. En septiembre, envía al Ayuntamiento de Nirgua una comunicación en la que insiste sobre la fundamentación jurídica de la independencia, conocida como *Patriotismo de Nirgua y Abuso de los Reyes*. Participa además en la redacción de la *Constitución*, aprobada el 21 de diciembre<sup>15</sup>.

Electo miembro suplente del Poder Ejecutivo Plural en 1812, cae prisionero luego de la capitulación con Monteverde. Hasta 1815 estará en prisión, primero en Venezuela, luego en España y finalmente en Ceuta, de donde logra fugarse en 1814 para ser hecho nuevamente prisionero, y liberado finalmente en 1815. Pese al ofrecimiento de Bolívar<sup>16</sup>, Roscio opta por no regresar a

---

ss.

<sup>15</sup>En general, sobre la participación de Roscio en estos actos, vid. Gil Fortoul, José, *Historia constitucional de Venezuela, Tomo Primero*, Editorial Las Novedades, Caracas, 1942, pp. 198 y ss. Para una semblanza de Roscio en este sentido, vid. Arráiz Lucca, Rafael, “Juan Germán Roscio: teórico principal de la independencia”, en *25 intelectuales en la historia de Venezuela*, Fundación Bancaribe, Caracas, 2015, pp. 13 y ss.

<sup>16</sup>Quizás convenga detenerse brevemente en este dato. Roscio llega a Jamaica en 1816, donde se recibe una carta de Bolívar -26 de noviembre- en la cual expresa su esperanza de ver a Roscio, junto a sus compañeros de prisión (Juan Paz Castillo y José Cortés de Madariaga) “en el seno de la patria coope-

Venezuela, al preferir publicar un libro llamado a demostrar que la religión católica no es contradictoria con los fundamentos de la independencia. Lo logrará en Filadelfia, en 1817, con la publicación de *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*, obra que comentaremos en la sección siguiente.

Luego de la publicación de *El triunfo sobre la libertad sobre el despotismo* Roscio regresa a Venezuela. Desde 1818 acompañará a Bolívar en diversas funciones, especialmente, colaborando activamente en la organización de la República de Venezuela (con la Constitución de 1819, actuando como Presidente del Congreso de Angostura) y luego, de la República de Colombia (1820-1821). Como explica Irene Loreto, esto hace de Roscio un personaje todavía más interesante, pues no solo fue actor principal en la organización primera de nuestra República –que es la faceta que tratamos en este trabajo– sino que además, lo fue también de la evolución posteriormente de la República Liberal, primero en Venezuela y luego en Colombia<sup>17</sup>.

Además de esa labor constituyente, Roscio desempeñó diversos cargos públicos, entre otros, Vicepresidente del Departamento de Venezuela y Vicepresidente de Colombia. Con ocasión a aceptar ese cargo, muere en la Villa del Rosario de Cúcuta, en 1821. Casi doscientos años después, la Asam-

---

rando eficazmente en la construcción del gran edificio de nuestra república”. Roscio opta, sin embargo, emprender viaje a Estados Unidos, primero a Nueva Orleans y luego a Filadelfia (Valero Martínez, Arturo, *Juan Germán Roscio. Prócer Civil de la Independencia de Venezuela*, Caracas, 2008, pp. 36-37) ¿Esa negativa de Roscio implicaba cierto distanciamiento hacia Bolívar, en especial, por sus decisiones y acciones desde 1813? Parece más bien que Roscio entendía la necesidad de publicar su libro, escrito en prisión, como modo de combatir el pensamiento católico conservador. Por esa explicación parece inclinarse Domingo Milliani (“Prólogo”, a la edición de *El triunfo sobre el despotismo*, de la Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1996, pp. XXII y ss.).

<sup>17</sup>Loreto, Irene, “El pensamiento de Juan Germán Roscio en los primeros textos constitucionales de Venezuela”, *Libro homenaje al profesor Alfredo Arismendi*, Ediciones Paredes, Caracas, 2008, pp. 533 y ss.

blea Nacional, afirmando su condición de *prócer civil*, acordó trasladar sus restos al Panteón Nacional<sup>18</sup>.

## II

### EL TRIUNFO DE LA LIBERTAD SOBRE EL DESPOTISMO

La experiencia de Roscio entre 1810 y 1812 le permitió llegar al convencimiento de que la Independencia requería, antes que nada, un cambio en el pensamiento imperante, en concreto, a fin de demostrar que las ideas de la Independencia no eran contrarias a la religión católica. La sociedad colonial venezolana era católica, lo que permitió a la Iglesia insistir en la idea según la cual la defensa de la independencia –y el desconocimiento del Rey- eran una grave afrenta a la religión. Así lo explicó Roscio en carta a Martín Tovar, de 16 de junio de 1816<sup>19</sup>:

“Yo quisiera más bien obrar con las armas en la mano para vengar los agravios de la patria, que escribir más de lo que he escrito. Nunca fue esta mi profesión; pero ella lo debe ser de todo hombre que ame la libertad y que aspira darla a sus semejantes”

El servicio de Roscio a la Independencia no era, ciertamente, el de las armas, sino el de la palabra. Por ello, durante su prisión, Roscio asumió como objetivo escribir y publicar sus observaciones “*hechas a favor de la emancipación de todo el mundo colombiano*”. El propósito de estas observaciones, para Roscio, era el siguiente:

“Son de preferencia todas aquellas que tienen por objeto el combatir los errores religiosos y políticos que afianzan la tiranía y la servidumbre”

<sup>18</sup> Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial N° 39.704 de 29 de junio de 2011.

<sup>19</sup> *Obras. Tomo III*, cit., pp. 44 y ss.



Quienes defendían al tirano en América –continúa Roscio- eran americanos, impulsados por “las falsas ideas de religión y política que aprendieron desde la cuna, y mediante las cuales creen que es un atentado contra Dios, y su santa religión el levantarse contra el despotismo español, desprenderse de él y fundar el sistema de la independencia”. La Monarquía, en conocimiento de este hecho, se afanaba en imprimir y divulgar escritos para “avivar y mantener las falsas doctrinas políticorreligiosas que han sostenido por 300 años la servidumbre de los americanos. Sabe el Gobierno español que ellas son el fundamento de su tiranía y de su duración”.

Fue con ese propósito que Roscio concibió y escribió *El triunfo de la libertad frente al despotismo*. Se trata de una densa y compleja obra, escrita con el deliberado propósito de luchar contra la mentalidad religiosa conservadora, que Roscio consideraba uno de los principales obstáculos de la emancipación. De allí su alto contenido teológico –fue escrito en tono confesional- que no impide extraer, de la obra, auténticas máximas republicanas que conforman el primer compendio de Derecho Constitucional venezolano<sup>20</sup>.

Roscio debió escribir el libro durante su cautiverio, finalizándolo para 1815. Esto puede extraerse del “Apéndice” contenido en esa obra, y en el cual Roscio alude al asesinato del general Porlier en Galicia y la homilía que,

---

<sup>20</sup>Cfr.: Ugalde, Luis, *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, cit., pp. 106 y ss. En el “Prólogo” al libro de Ugalde, Grases sostiene que Roscio es “el jurista y pensador más notable de la generación de la independencia”. En su libro, nos explica Grases, Roscio desmonta el Derecho divino de los Reyes a través de una sólida construcción jurídica del modelo republicano (pp. 11 y ss.). En palabras de Mijares, *El triunfo de la libertad sobre el despotismo* es “más que una producción intelectual en el sentido limitado de esta palabra, una nutrida y cuidadosa síntesis de principios morales y políticos” (“Prólogo”, p. XXXI).

alabando ese asesinato, pronunciara el Obispo de Ceuta el 12 de noviembre de 1815, que Roscio leyó en impreso en diciembre de 1815. Cuando esos hechos se sucedieron, Roscio ya tenía escrita su confesión<sup>21</sup>.

Con la obra escrita, y luego de ser liberado en 1815, Roscio viaja a Jamaica (1816) y de allí a Estados Unidos de Norteamérica, arribando a Nueva Orleans el 1° de enero de 1817. Luego se dirige a Filadelfia, con el propósito de publicar su libro<sup>22</sup>. La escogencia de esa ciudad no fue casual. Como explica Pedro Grases, “en la historia de las ideas durante la Emancipación de Hispanoamérica, dos ciudades juegan un papel decisivo en el mundo de nuestra cultura: Londres y Filadelfia”. Filadelfia era el centro editor más importante de Estados Unidos, y también, centro fundamental de la emancipación de ese país. Ello atrajo a esa ciudad a varios hispanoamericanos, en lo que Grases llama “el círculo de Filadelfia”<sup>23</sup>.

---

<sup>21</sup> Alude Roscio a la vida de Juan Díaz Porlier, militar español de ganó gran prestigio durante la Guerra de Independencia en España. Ante el desconocimiento de la Constitución de 1812 por Fernando VII, Porlier asumió la defensa de los principios liberales de esa Constitución, siendo apresado en 1814 en La Coruña. Logra evadir la prisión y en septiembre de 1815 retorna a La Coruña, pero es traicionado por sus propios soldados y condenado a muerte. Muere en la hora el 3 de octubre de 1815 (cfr.: Garrido, Fernando, *Historia de las persecuciones políticas y religiosas ocurridas en Europa desde la edad media hasta nuestros días. Tomo IV*, Barcelona, Imprenta y Librería de Salvador Manero, 1866, pp. 920 y ss.) Tal hecho dio lugar a la *Exhortación Pastoral de D. Andrés Esteban y Gómez, obispo de la Ciudad y plaza de Ceuta-en acción de gracias al Todo-Poderoso por haberse desvanecido en sus primeros pasos la turbación intentada en Galicia por D. Juan Díaz Porlier*. Ese es el texto impreso que Roscio leyó en diciembre de 1815 y que comenta en el citado “Apéndice”. En esa *Exhortación*, el obispo Esteban y Gómez alude a “la Religión santa, que consagra del modo más sublime y celestial las personas y derechos de los Soberanos en la Tierra”. Su texto lo hemos consultado en *El Español constitucional: Ó miscelanea de política, ciencias y arte y literatura. Periódico mensual. Tomo III*. Londres, Impreso por E. Justin, 1820, pp. 335 y ss. Sobre el tiempo en el cual Roscio escribió su obra, vid. Ugalde, Luis, *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, cit., pp. 99 y ss.

<sup>22</sup> Milliani, Domingo, “Prólogo”, cit., pp. XXIII y ss.

<sup>23</sup> Grases, Pedro, “El círculo de Filadelfia”, en *Preindependencia y emancipación (protagonistas y testimonios)*. Obras N° 3, cit, pp. 280 y ss.

Roscio logra imprimir en esa ciudad *El triunfo*, en la “Imprenta de Thomas H. Palmer”, quedando registrada ante la Secretaría del Distrito de Pensilvania el 16 de septiembre de 1817. Parece que esta obra no llegó a ser difundida, al menos, con el propósito que Roscio deseó<sup>24</sup>. Su destino en Venezuela permite abonar por esa tesis: pese a sus ediciones en Estados Unidos y México, su primera edición en Venezuela fue apenas en 1953<sup>25</sup>.

Como señalamos, la obra es un ensayo, denso y complejo, orientado a demostrar, por un lado, que la obediencia ciega en la cual se basó el Derecho Divino de los Reyes no encontraba sustento en la Biblia, al contrario de lo que se defendía, en especial, desde la Monarquía Española. Asimismo, en esa obra, Roscio quiso demostrar que la Biblia, de hecho, apoyaba los fundamentos de la Independencia<sup>26</sup>. De esa manera, Roscio comprendió que, más allá de la gesta militar, la Independencia implicaba una revolución en el pensamiento, especialmente, vista la influencia de la Iglesia Católica. Esto hace que esta obra no sea, en estricto sentido, un texto de contenido jurídi-

---

<sup>24</sup>Distintas opiniones se han formulado sobre la influencia que la obra de Roscio pudo tener en la emancipación. Ugalde resalta la poca difusión que la obra tuvo en Venezuela (*El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, cit., p. 89). Straka opina, además, que la fundamentación teológica y política de Roscio no fue necesaria para convencer a los nacientes “republicanos”, quienes admitían la validez del sistema republicano-liberal de Estados Unidos (Straka, Tomás, “De la *república aérea a la república monárquica*: el nacimiento de la república venezolana 1810-1830”, en *Las independencias de Iberoamérica*, Fundación Empresas Polar, Universidad Católica Andrés Bello, Fundación Konrad Adenauer, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Caracas, 2011, pp. 424 y ss.)

<sup>25</sup>Pedro Grases resume las ediciones de *El Triunfo*: Filadelfia, 1817, 1821 y 1847. México, 1824, 1828 y 1857 (“Nota del Compilador”, p. III y ss). En Venezuela, como vimos, su primera edición estuvo contenida en las *Obras* editadas en 1953. La Biblioteca Ayacucho publicó en 1996 otra edición. En la presentación de esa edición, Milliani analiza la influencia de Roscio en México y en especial en Benito Juárez (pp. XXXV y ss.).

<sup>26</sup> Seguimos aquí lo expuesto en “Roscio el jurista”, ponencia leída el 7 de mayo de 2014 en el Paraninfo del Palacio de las Academias, en el evento conmemorativo al nacimiento de Juan Germán Roscio. La referencia a los textos de Roscio se toma de las *Obras* y especialmente, de *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*.

co. Así, tal libro ha sido considerado un tratado confesional orientado a desmontar los postulados de la teología feudal que señalaba la divinidad del monarca y sus consecuentes potestades absolutas<sup>27</sup>.

No obstante, esta obra contiene la explicación de los tres principios sobre los cuales se asentó el nuevo Derecho Público comenzado a formarse en 1810, a saber: (i) el *principio de la soberanía popular*; (ii) el *carácter limitado del Poder público*, y (iii) el *concepto de libertad y su expresión jurídica en el sistema republicano*. De allí que es posible extraer, de esta obra, el *pensamiento constitucional de Roscio*, fundado en la defensa del Derecho Público basado centralidad del ciudadano y la defensa de su libertad<sup>28</sup>.

Este nuevo Derecho Público no fue asumido desde la total ruptura con el Antiguo Régimen<sup>29</sup>. Por el contrario, los signos de continuidad y ruptura presentes en nuestra Independencia también caracterizaron a la formación de nuestro Derecho Público, ante la preocupación de retomar y mantener las

---

<sup>27</sup> Morales Pino, Luz, *Juan Germán Roscio: la subversión de la palabra*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2008, p. 33. Véase también a Grases, Pedro, “Juan Germán Roscio (1761-1821)”, en *La tradición humanística. Pedro Grases. Obras. N° 5*, Editorial Seix Barral, Barcelona, pp. 1981, pp. 75 y ss. Véase sobre ello, entre otros, a Ugalde, Luis, *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, cit., pp. 116 y ss.

<sup>28</sup> Antes hemos analizado tal pensamiento constitucional, en Hernández G., José Ignacio, Hernández G., José Ignacio, “La Constitución de 1811 y la República liberal autocrática. Apuntes sobre las bases constitucionales del liberalismo criollo”, en Casal, Jesús María y Cuevas, María Gabriela, (ed) *Desafíos de la República en la Venezuela de hoy, Tomo II*, Caracas, Fundación Konrad Adenauer-Universidad Católica Andrés Bello, 2013, pp. 67 y ss.

<sup>29</sup> Antiguo Régimen, aclaramos, español, el cual era muy distinto al Antiguo Régimen francés. Por ello, al señalarse que la Independencia, incluso, como proceso jurídico, implicó signos de continuidad con el Antiguo Régimen, debe tenerse en cuenta los específicos rasgos que este tuvo, lo que permite explicar la continuidad jurídica de ciertas instituciones. Cfr.: Polanco Alcántara, Tomás, “La continuidad jurídica durante la independencia”, en *Libro homenaje a la memoria de Joaquín Sánchez Covisa*, Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas de la Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1975, pp. 1055 y ss.

estructuras internas de poder que el orden colonial había establecido<sup>30</sup>. De allí la preocupación –volveremos sobre ello– de construir un concepto moderado de libertad, a fin de evitar el libertinaje, sinónimo de desorden y caos. Por ello hablamos de la fundamentación republicana de nuestro Derecho Público, para resaltar cómo la preocupación de entonces giró en torno a la necesidad de estructurar un Derecho Público centrado en la libertad y, al mismo tiempo, en el orden.

### III LA FUNDAMENTACIÓN REPUBLICANA DEL DERECHO PÚBLICO VENEZOLANO EN *EL TRIUNFO DE LA LIBERTAD SOBRE EL DESPOTISMO*

De acuerdo con lo explicado, la obra de Roscio parte de tres postulados, que pueden considerarse como la fundamentación republicana primaria u original de nuestro Derecho Público:

.- En *primer* lugar, encontramos el principio de la *soberanía popular*. Desde el inicio de nuestra emancipación, Roscio se mostró partícipe del origen popular de la soberanía y, como consecuencia, del carácter limitado del Poder Público. Así, en *El Triunfo de la libertad sobre el despotismo*, Roscio confiesa que “llamar soberanía al resultado de la voluntad general del pueblo, al resumen de sus fuerzas espirituales, me parecía un sueño”. En esa obra Roscio asume los principios de soberanía y representación, como mecanismos para imponer límites a la Ley y al Gobierno, pero cuidándose de no

<sup>30</sup> Seguimos a Carrera Damas, Germán, *De la abolición de la monarquía hacia la instauración de la República*, Fundación Rómulo Betancourt, Caracas, 2009, pp. 9 y ss. Más recientemente, del autor, véase *La independencia cuestionada*, Editorial Alfa, Caracas, 2016, pp. 31 y ss. Allí Carrera alude a la “abolición selectiva de la monarquía”.

atribuir a la Ley, como expresión de la voluntad general, un carácter absoluto. Para ello, complementa el concepto de Ley con un elemento esencial: *“no es ley el acto de la voluntad de un individuo: no es legítima, sino tiránica, la autoridad que no viene del pueblo”* (Capítulo XVI). De esa manera, *“no puede ser derecho, ni ley, lo que carece de justicia y equidad”*.

La palabra Ley adquiere en Roscio un nuevo significado. Por un lado, es un acto que expresa la voluntad general a través del principio de representación. Por el otro, es un acto que debe ser justo. Por ello, la Ley arbitraria, la Ley que “invade a la libertad” pues *“injustamente priva al hombre del ejercicio de este derecho”*, haciendo *“de sus semejantes una propiedad, reduciéndolos a la esclavitud o perpetuándolos en ella”* (Capítulo XVII), no es Ley. Como afirma en el Capítulo XXIX: *“la ley que carece de esa bondad intrínseca, no tiene jurisdicción en el fuero interno ni merece denominarse Ley”*.

En este lenguaje, Roscio admite que el centro del sistema jurídico no es la Ley, o sea, el llamado legicentrismo, distanciándose de esa manera de los fundamentos jurídicos de la Revolución francesa. Si la Ley debe ser un acto “justo” es por cuanto existe un acto normativo superior, que es la Constitución. En el lenguaje del nuevo Derecho Público formado por Roscio, por ello, la idea de Constitución como *norma suprema del ordenamiento jurídico* ocupa lugar central, lo que lo ubica en una posición más cercana a los fundamentos de la Revolución Americana, incluyendo entre otros la influencia de Locke.

.- El *segundo* principio, derivado del anterior, es el *carácter limitado del Gobierno*. Siendo que la soberanía tiene origen popular, el Gobierno debe quedar limitado por esa soberanía, expresada en la Ley. De esa manera, Roscio se muestra desconfiado del Gobierno, al acotar que no es “*el ramo más excelente de la soberanía*”, aun cuando es “*el más eficaz para contener a los díscolos*” (Capítulo V). Por ende, advierte los riesgos del Gobierno que, incluso de origen popular, deviene en despótico: “*dependen de un hombre sólo*” –nos escribe Roscio– “*es esclavitud*”.

Esta idea es desarrollada por Roscio cuando analiza el carácter vicarial o servicial del Gobierno, es decir, que el Gobierno debe ser ejecutor de la Ley de acuerdo con la voluntad de los ciudadanos, quienes mantienen su soberanía superior sobre el Gobierno. Luego, el Gobierno representativo deviene en tiranía cuando el gobernante impone su voluntad convirtiendo al ciudadano en esclavo. A esa tiranía Roscio le denomina, también, *arbitrariedad* (Capítulo XXI).

.- El *tercer* principio es la *libertad y su expresión jurídica en el sistema republicano*. Los conceptos de soberanía y representación, trabajados por Roscio, acompañaron también la formación del concepto de libertad. A tal fin, Roscio asumió la difícil tarea de definir el significado jurídico de la palabra libertad. Por un lado, Roscio reconoce en el Capítulo XVII, que el hombre es inviolable mientras respete la Ley, lo que es considerado una virtud republicana esencial. Pero al mismo tiempo, Roscio reconoce los riesgos de obedecer ciegamente al Gobierno y a la Ley.

Por ello, la libertad es definida dentro de la Ley, para diferenciar esta del libertinaje. Pero como ese concepto entraña un riesgo –la Ley puede ser tiránica- Roscio se encargó de acotar que la obediencia a la Ley –y al Gobierno- no es ciega.

#### IV LA DESOBEDIENCIA CIVIL Y EL DERECHO DE RESISTENCIA EN ROSCIO

Uno de los postulados del Derecho divino de los Reyes contra los cuales Roscio reacciona, es aquel que postula la obediencia ciega o irracional al Gobierno, al considerar que la desobediencia es un grave atentado en contra de la religión<sup>31</sup>. La oposición de Roscio a tal postulado, presente a lo largo de *El triunfo de la libertad frente al despotismo*, queda especialmente en evidencia en el “Apéndice”, en el cual critica la homilía del Obispo de Ceuta, que defendió –sobre la base de la interpretación de la Biblia- la obediencia ciega.

---

<sup>31</sup> El Derecho Divino de los Reyes se basaba en una obediencia ciega o irracional hacia el poder, lo que no necesariamente implicaba la existencia de un poder arbitrario. Como resume Avelledo Coll: el orden político debe ser obedecido, ya que su autoridad emana de Dios mismo. Esta tesis chocó en contra de la fundamentación republicana del Estado venezolano, ya formada de acuerdo con la Constitución de 1811. De esa manera, el reconocimiento del origen popular de la soberanía y, consecuentemente, el carácter limitado del Gobierno y de la Ley, asentaron las bases de la obediencia racional, conforme al principio de representación. Esto implicó cambiar la fundamentación de la soberanía, que de su origen divino pasó a su origen popular. La Constitución de 1811, si bien no aceptó la separación entre religión y Estado, sí se opuso a la obediencia ciega. De allí que la reacción política y social en contra de la Independencia se basó en la reivindicación del origen divino del poder y, por ende, en la obediencia ciega (Avelledo Coll, Guillermo, *Pro religione et patria República y religión en la crisis de la sociedad colonial venezolana (1810-1834)*, Universidad Metropolitana-Academia Nacional de la Historia, Caracas, 2011, pp. 63 y ss.; pp. 178 y ss). Es por ello que el pensamiento constitucional presente en *El triunfo de la libertad sobre el despotismo* parte de dos claros objetivos: (i) reiterar el origen popular de la soberanía, con base en la obediencia racional, y (ii) explicar que la obediencia racional no se opone a la religión católica; por el contrario, esa religión apoya tal obediencia y las bases republicanas del Derecho Público formadas desde 1810 (pp. 280 y ss.).



Tal y como afirma en el Capítulo I:

“Es un malvado quien sin dar más razón que su querer en la administración de los negocios públicos, exija de los súbditos una obediencia tan ciega, que ni aun les sea dado preguntar los motivos, y fines del mandato”

La **obediencia ciega**, para Roscio, es aquella que no se basa en la razón, sino en una especie de dogma, típicamente, religioso. Tal obediencia ciega es, por lo tanto, la antítesis de la **obediencia racional**, esto es, aquella que se basa en el juicio crítico al Gobierno y la Ley. De allí su afirmación según la cual “*el terror y la imbecilidad eran únicos exactores de una obediencia forzada*” (Capítulo XXIX). La obediencia ciega:

“(…) no puede ser sino el resultado de una conciencia ciega que sin discernir entre lo bueno y lo malo, ciegamente abraza cuanto se le propone” (Capítulo XXX).

La idea es reiterada en ese mismo Capítulo:

“Una obediencia ciega, una obediencia oscura, bien presto abriría el camino a la tiranía, y destruiría la libertad”

La diferencia entre la obediencia ciega y la obediencia racional es una de las piezas jurídicas mejor elaboradas de Roscio. Así, como vimos, Roscio parte del principio de desconfianza hacia el Gobierno, al reconocer que este puede ser también fuente de despotismo. Asimismo, Roscio admite el valor relativo de la Ley, en tanto ella queda condicionada al respeto de la libertad y de la Constitución. Para Roscio, el ciudadano preserva un ámbito de libertad oponible a la Ley y al Gobierno, todo lo cual permite al ciudadano valorar, críticamente, la conducta del Gobierno y del Legislador, a fin de poder decidir si la obediencia es o no debida, todo ello, en defensa de sus derechos

naturales, reconocidos en la Constitución escrita. Para ello, es fundamental que el poder sea ejercido de manera racional, lo que a su vez exige que las decisiones del Gobierno y del Legislador sean motivadas. Solo conociendo esos motivos, el ciudadano podrá decidir si obedece o no al Gobierno y a la Ley.

Nótese que Roscio no niega la obediencia, como limitación necesaria a la libertad. Su preocupación es más bien otra, a saber, establecer garantías jurídicas de la libertad frente a la obediencia exigida por decisiones arbitrarias del Gobierno o del Legislador. A tal fin, en el comentado Capítulo XXX, Roscio también diferencia la *obediencia pasiva* de la *obediencia activa*. La primera es la que existe respecto de los funcionarios; respecto del pueblo en ejercicio de su derecho de soberanía en primer grado, y respecto a los representantes; la segunda es la que existe en relación con las proclamas, edictos, sentencias y demás actos del poder, que estén ajustados a la Constitución y a la Ley. La obediencia pasiva deviene del reconocimiento de la autoridad; la obediencia activa implica ajustar la conducta a las limitaciones impuestas por el Poder Público.

Por lo tanto, frente a toda decisión del Gobierno o del Legislador contrario a la Constitución, cesa el deber de obediencia. En otras palabras: Roscio justifica el *derecho a la desobediencia* frente a todo acto despótico, definido como el acto contrario a la Constitución, o sea, el acto inconstitucional. Este derecho se dirige contra el acto que pretende coartar, arbitrariamente, a la libertad, y se limita a no obedecer ese acto. Asimismo, Roscio justifica la desobediencia frente a quien usurpa la condición de funcionario:

“Lo mismo acontece con la doctrina que exceptúa el deber de la obediencia, cuando los que la exigen no son magistrados legítimos, sino intrusos y usurpadores notorios” (Capítulo XXXVI).

Pero además, también Roscio justifica el *derecho a la resistencia*, que exige por parte del ciudadano una conducta activa orientada a la defensa de su libertad. No es ya el derecho –que podemos calificar de pasivo- de no obedecer al acto arbitrario. Aquí Roscio señala el derecho de repeler al acto arbitrario para restaurar el poder legítimo y con ello la Constitución:

“Cuando la injusticia es el producto de una facción, o de personas que abusan del poder contra la voluntad general de la patria; ésta exige que el ofendido se arme, y se haga de auxilio para librarla de la iniquidad de los facciosos o del despotismo de su administración” (Capítulo XXXI).

Este derecho a la resistencia es consecuencia de la obediencia racional. Pues tal y como se pregunta Roscio:

“¿Y cómo podrá usarse el derecho de la fuerza justa, sin abrir los ojos para examinar las órdenes del magistrado?” (Capítulo XXXIII).

De allí que el déspota exige una obediencia ciega, amenazando con el terror en caso de incumplimiento (Capítulo XXXIX). Tal es, precisamente, la situación derivada de lo que Roscio llama la teología feudal, esto es, la obediencia ciega exigida desde el Derecho divino de los Reyes. Estos argumentos llevan a Roscio a explorar, a partir del Capítulo XLV, la figura del regicidio y tiranicidio: partiendo del principio de obediencia racional, y del derecho a la desobediencia y resistencia frente al poder arbitrario, Roscio jus-

tífica, desde la Biblia, al regicidio y tiranicidio como medidas de legítima defensa<sup>32</sup>:

“(…) con mayor razón me será lícito rechazar la injusta agresión de un tirano y quitarle del medio, si de otra suerte no puedo quedar en seguridad” (Capítulo XLVIII).

En conclusión, en *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*, es posible encontrar una relación entre Constitución, libertad y obediencia, por un lado, y desobediencia y resistencia, por el otro. Esto inserta el pensamiento de Roscio en coordenadas próximas a la Antigua Constitución Británica y su interpretación en Estados Unidos de Norteamérica, de lo cual surgió el concepto de *Constitución* como la norma escrita suprema del ordenamiento jurídico, instituida en defensa de la libertad. Es la Constitución la que legitima el ejercicio del poder público, y la que establece límites a ese poder, especialmente, en lo que respecta a la Ley y al Gobierno. Por ello, la Ley limita al Gobierno y también a la libertad, pero la Ley debe respetar la Constitución. De igual manera, el Gobierno queda sometido a la Constitución, por cuanto se encuentra al servicio de la libertad.

Todo este sistema exige del ciudadano la obediencia a la Ley y a la Constitución, en el entendido que la libertad no se definió como libertinaje, sino en función a las virtudes republicanas que llevan al ejercicio moderado de la libertad. Empero, esa obediencia no puede ser ciega, lo que significa que (i) el Gobierno y la Ley deben ser actos racionales y motivados, y (ii) el ciudadano puede oponerse al acto del Gobierno y del Poder Legislativo que sean

---

<sup>32</sup> Ugalde, Luis, *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, cit., pp. 125 y ss.

contrarios a su libertad, en especial, por violar la Constitución. De ello emergen dos derechos con tenido propio pero interrelacionados:

.- El *primer* derecho es el derecho a la desobediencia, que es pasivo: el ciudadano no está obligado a obedecer actos despóticos o arbitrarios, lo que coincide con el concepto de acto inconstitucional. Tales el derecho que hoy reconoce la Constitución en su artículo 350.

.- El *segundo* derecho es el derecho a la *resistencia*, que tiene un componente activo: el ciudadano está en el deber de repeler el acto arbitrario, como acto contrario a la libertad y a la Constitución. Aquí no basta con desobedecer: es preciso actuar para restablecer la vigencia de la libertad. Tal es el derecho que contempla no solo el citado artículo 350, sino además, el artículo 333 de la vigente Constitución.

Así, para Roscio, la legitimidad del Gobierno y de la Ley deriva de la Constitución, esto es, del respeto de la libertad. Por ello, toda limitación arbitraria a la libertad –que es, por ello, contraria a la Constitución- genera dos consecuencias: (i) hace cesar el derecho de obediencia, justificando la desobediencia, y (ii) permite al ciudadano ejercer el derecho de resistencia frente al mando arbitrario.

Caracas, diciembre de 2016

Aportes | La protección de la propiedad y la responsabilidad por las mal llamadas